



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0727/2019**, relativo al **JUICIO ÚNICO CIVIL** por **CONVIVENCIA** que promovió ***** , en contra de ***** , la que se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Fundamento:

Establece el artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos”.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

II. Competencia:

El suscrito Juez es competente para conocer del presente juicio al someterse tácitamente los litigantes, la parte actora al demandar, el reo al contestar, conforme a lo dispuesto por el artículo **139** fracciones I y II del Código Procesal Civil.

Además, se estima competente por razón de materia, cuantía, grado y turno conforme a los artículos **1, 2, 35** y **40** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III. Legitimación:

En primer término, se puntualiza que ***** , de conformidad con lo dispuesto por los artículos **439** y **440** del Código Civil del Estado, se encuentra legitimado para demandar en la vía y forma en que lo hace, en virtud de que con el atestado expedido por el Oficial del Registro Civil de Aguascalientes, relativo al nacimiento de ***** , mismo que obra a fojas cuatro de los autos, queda acreditado que la parte actora es padre de la menor de edad, documento público que merece pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

IV. Estudio de la vía:

La vía Única Civil es procedente, en virtud de que la acción ejercida por la parte actora no está sujeta a procedimiento especial previsto por el Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, siendo por exclusión, procedente ésta vía.

V. Objeto del Juicio:

La parte actora ***** , mediante escrito presentado ante este juzgado, compareció para demandar a ***** , por la Convivencia con su menor hija ***** ; funda su pretensión en esencia bajo los siguientes argumentos:

Que se encuentra casado con la parte demandada y procrearon una hija de nombre ***** , que su vida familiar se desarrolló de una manera ordinaria y cordial hasta hace aproximadamente seis meses que la demandada sin razón alguna comenzó a negarle ver a su hija, ni saber de ella, por lo que no sabe ni su estado de salud o cualquier cosa relacionada con la misma.

Emplazada que fue en términos de ley la parte demandada ***** , según constancia que obra de fojas once a catorce de los autos; presentó contestación en escrito visible a fojas quince a diecisiete de los autos, respecto de las prestaciones reclamadas por el actor e interponiendo excepciones y defensas, señalando que es falso lo señalado por éste, ya que estuvo interno en el CERESO desde el nueve de agosto del dos mil catorce hasta el nueve de diciembre de dos mil diecisiete compurgando una pena de seis años de prisión por el delito de corrupción de menores, por lo que únicamente vivieron juntos un año toda vez que el quince de diciembre de dos mil dieciocho tuvieron una discusión que derivó en agresión física en contra de ella quien contaba con siete meses de embarazo, siendo que todo el tiempo que vivieron juntos fue bajo violencia física y psicológica, llegando todos los fines de semana borracho o no llegaba al domicilio debido a que es propietario de un bar y tiene fácil acceso al consumo de alcohol entre otras actividades, por lo que su separación tuvo lugar antes del nacimiento de su menor hija, quien sólo vio el día que nació y tres ocasiones más, cuanto tuvo ganas de visitarla sin que proporcionara manutención alguna hasta la fecha, por lo que nunca hubo interés de su parte para convivir con su hija, incluso él la tiene bloqueada en cuanto a llamadas y servicios de mensajería instantánea, solicitando que las convivencias se lleven de forma supervisadas en "Casa Libertad" por la edad de la menor, sus actividades y los antecedentes penales del actor, ya que existe falta del vínculo afectivo entre el actor y la menor, porque no lo conoce y sería muy traumático imponer la convivencia libre para ella.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

VI. Fijación de la litis.

En los términos anteriores se fija la litis en el presente juicio, y una vez que se determine a cuál de los progenitores le corresponde la **custodia** de la menor ***** consecuentemente, con el progenitor que no tenga la custodia, se establecerá un régimen de **convivencias** con la menor, si esta se considera procedente.

VII. Estudio de la acción.

Para probar los hechos constitutivos de su acción, ***** presentó las siguientes pruebas:

CONFESIONAL.- A cargo de ***** , misma que no le favorece a su oferente, ya que en audiencia de fecha *dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve* fue declarada desierta.

TESTIMONIAL.- A cargo de ***** y ***** desahogada en audiencia de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, en la que el primero de ellos manifestó: Que conoce al actor porque es su hijo y a la demandada porque se casó con su hijo, que procrearon a una niña de nombre ***** sin que sepa su edad y donde viven ya que la última vez que la vio fue hace ocho meses que la demandada se la prestó a su hijo, que ***** no tiene ningún contacto con su hija, que él la quiere mucho porque lo ha visto, ve su desesperación por no poder ver a su hija, que la trata de buscar pero ***** se la niega y no se la presta, la comunicación entre ambos ha sido por teléfono, ya que la ateste ha escuchado, que la relación entre su hijo y su nieta ***** era bonita que él veía como la agarraba, ella se emocionaba, veía que lo quería, sin conocer el motivo por el cual dejaron de convivir, que su hijo trabaja con su papá, es asalariado, con un horario en la noche, que él en sí no vive con la ateste, porque a veces que queda en otra casa para descansar.

El segundo ateste manifestó que conoce al actor desde la primaria porque estuvieron juntos y a la demandada hace cuatro o cinco años porque se casó con ***** , que sabe que tuvieron una hija de nombre ***** que tiene meses de edad, que está con su mamá sin saber el domicilio, que el actor y su menor hija no tienen contacto prácticamente desde que nació, no sabe los detalles ni la última vez que convivieron, que el actor ha intentado tener convivencia con su hija, pero no ha podido verla, que ha tenido contacto con la mamá ***** a veces mediante mensajes o llamadas, pero son temas que no quiere comentar. Que el actor trabaja con él en el bar de siete de la noche a dos de la mañana sin saber la ocupación u horarios que tenga la demandada ni si la niña va a alguna guardería cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado,

para tener por demostrado que ***** no ha convivido con su menor hija *****; hechos que fueron declarados por los atestes en forma coincidente, clara y precisa, los cuales conocen por sí mismos y son susceptibles de ser conocidos por medio de los sentidos.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL en su doble aspecto de legal y humana, pruebas desahogadas en audiencia celebrada con fecha *dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve*, a las que se les concede valor probatorio en términos de los artículos **341** y **352** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que no fueron destruidas ni objetadas en juicio.

Por su parte la demandada ***** ofreció la siguiente prueba:

CONFESIONAL.- A cargo de ***** , misma que no le favorece a su oferente, ya que en audiencia de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve fue declarada desierta.

VIII. La opinión de la menor ***.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio cuentan con el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, por lo cual deben tener la oportunidad de ser escuchados en todo procedimiento judicial, ya sea directamente o por medio de un representante u órgano apropiado.

En el presente caso ***** , del atestado del registro civil relativo a su nacimiento, se advierte que al nueve de octubre de dos mil diecinueve, no había alcanzado el año de edad, recabándose su opinión a través de su Tutriz especial designada y del Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

Por escrito de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve la licenciada ***** en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Adscripción manifestó:

*“Me permito emitir mi opinión manifestando que esta Representación Social considera conveniente se atienda al artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que se deberá respetar el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres, y dada la gravedad de los hechos señalados por la demandada, solicito se fije un régimen de convivencia provisional de manera supervisada entre la infante ***** y su progenitor el C. ***** , ya que si bien, hasta el momento no ha sido probado lo manifestado por*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

***** , en aras de salvaguardar el interés superior del menor pido se lleven a cabo las convivencias de dicha forma. Por otra parte, a efecto de contar con más elementos de pruebas para la sentencia definitiva, solicito a su Señoría se ordene la realización de visitas de trabajo social directas y colaterales en el domicilio de ***** , a fin de conocer las condiciones de vida y el entorno social en que vive dicho actor...”

Por otro lado la **licenciada** ***** en su carácter de tuitriz, mediante escrito de fecha veintidós de enero de dos mil veinte manifestó: *El derecho de la menor de tener relaciones con sus padres y demás parientes, para un sano e integral desarrollo de la niña, lo encontramos regulado en el Artículo 440 del Código Civil del Estado de Aguascalientes que a la letra dice:*

“Los que ejercen la patria potestad, aún cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos”

*Lo que implica que la menor de edad ***** tiene derecho a establecer y tener relaciones con su padre y demás parientes, aunque sus padres se encuentren separados. El derecho de convivencia que este precepto establece no puede ser restringido, salvo que exista peligro para la niña, lo cual debe ser debidamente probado ante el Juez de lo Familiar, de lo contrario, no se pueden impedir las relaciones entre el padre con la infante. Este derecho en especial permite a la niña ir identificando a su grupo familiar, a tener un sentido de pertenencia a éste, lo que le permite ir adquiriendo una identidad propia y autonomía, lo que repercute en su desarrollo tanto físico como emocional.*

*El régimen de visitas paterno filial deberá acordarse atendiendo a la circunstancias de la **corta edad de la menor**, dato relevante y por lo tanto a tener en cuenta, especialmente en lo referente a **si debe o no debe haber pernoctar de la menor con el progenitor no custodio**. Considerando el estado, edad y condición de la menor y dada su dependencia respecto a la madre, no se recomienda acordar la pernoctar de la menor con el progenitor no custodio, y las estancias aprobadas con éste deben ser por periodos de estancia breves, lo cual no significa que no sea necesario un trato frecuente con el progenitor no custodio, en atención a que la niña debe de familiarizarse y crear vínculos con ambos progenitores, razón por la cual deberán graduarse progresivamente las visitas conforme la menor vaya creciendo hasta incluir la pernoctar y las vacaciones a partir de los cuatro años de edad, salvo que se acredite una situación o circunstancia respecto al progenitor no custodio que lo incapacite para ello...”*

Ahora bien, esta autoridad ordenó en autos del juicio de manera oficiosa diversas probanzas, las cuales a continuación se precisan y valoran:

INFORME.- A cargo del Juzgado Primero de lo Familiar en el Estado, el cual fue rendido mediante los oficios que obran a fojas cuarenta y tres y cincuenta de autos, a través del licenciado ***** en su carácter de juez, los que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, de los que se obtiene que en el expediente ***** del índice del juzgado a su digno cargo, se tramita el Juicio Único Civil de Divorcio promovido por ***** en contra de ***** en la que mediante sentencia de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve se dictó sentencia en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial y en la audiencia para que se resolvieran las cuestiones inherentes al divorcio no asistieron las partes, dejándose a salvo los derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, que existe incidente respecto de las cuestiones inherentes al divorcio promovido por ***** el que se admitió el veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, siendo el estado procesal la admisión del mismo y la declaración de minoría de edad de la niña ***** , designándole tutor y dando intervención al Ministerio Público de la adscripción.

DICTAMEN DE TRABAJO SOCIAL rendido el primero de ellos por la Trabajadora Social ***** , en su carácter de Perito en Trabajo Social designada por el **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, recibido el catorce de febrero de dos mil veintiuno, el cual obra a fojas setenta y tres a ochenta y cuatro de los autos y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, derivado de las visitas directas llevada a cabo, en la cual se desprende que: Una vez que precisó el objeto del dictamen; la metodología, datos generales; y visita directa, llevada a cabo en el inmueble ubicado en la calle ***** número ***** , ***** de esta ciudad, se obtiene lo siguiente:

En cuanto al **Ambiente Familiar y Social**, es disfuncional, una o dos veces a la semana ***** sale a comer con amigas o amigos, "amistades de secundaria", de igual manera alude que regularmente se la pasa en el bar, los días lunes y martes descansa, mismos que aprovecha para convivir con la familia, comprar de pendientes del trabajo, gimnasio, ir a desayunos, a comer con la familia y o ver películas en casa o al cine.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Las **Condiciones de vida** Se observan regulares condiciones de vida, de higiene y orden en la vivienda. La vivienda cuenta con mobiliario necesario para cubrir sus necesidades básicas.

La **integración familiar** es la siguiente: ***** , de treinta y dos años de edad, actor, escolaridad Universidad trunca, Divorciado, Gerente de bar; ***** , sesenta y cinco años de edad, madre del actor, divorciada, primaria, hogar, ***** veintidós años, media hermana del actor, soltera, universidad, estudiante, ***** , cuatro años, sobrino, soltero, sin escolaridad, inactivo.

En cuanto a la **alimentación** ***** mantiene una alimentación balanceada, consumiendo, frutas y verduras, carnes, lácteos, tortillas, cereales, semillas, sopas y pastas, frijol y huevo.

Los **servicios** cuenta con todos los servicios públicos y necesarios, como son algunos, drenaje, agua potable, energía eléctrica, gas, teléfono, pavimento y seguridad pública.

La **ocupación** de ***** labora como gerente del Bar “La Palapa de PP”, menciona que es copropietario y en el negocio tienen damas de compañía, ubicada Carretera Loreto, el horario de apertura del bar es a las seis de la tarde y cierra a las tres de la madrugada, abre de miércoles a domingo.

El **ingreso mensual** de ***** es de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) y su egreso mensual es por alimentación **cuatro mil pesos**, gasolina **dos mil pesos**, vestir y calzado **mil pesos**, recreación **dos mil pesos**, pensión alimenticia **mil quinientos pesos**, productos de limpieza **cuatrocientos pesos**, dando un total de **diez mil novecientos pesos**.

En cuanto a la **vivienda** la vivienda que habita ***** es propiedad de su madre, con la que vive.

Las **adiciones** de ***** *refiere que consume bebidas embriagantes y tabaco, los días sábado y domingo, dentro de su horario laboral, refiere que consume doce cervezas por día, aludiendo que entre semana no consume bebidas embriagantes, ya que se dedica a hacer ejercicio (acude al gimnasio)

***** durante la entrevista se observa con resaca y aún con aliento alcohólico.

Conclusiones

El C. ***** en cuanto al ambiente familiar, proviene de familia desintegrada, mismo que habita al lado de su madre, media hermana y sobrino, el día de la visita se encontraba en la vivienda el padre del señor en cita, así mismo observándose la hostilidad y mala relación entre los

padres del señor ***** , cabe mencionar que los señores están divorciados, sin embargo diariamente visita el domicilio el padre del señor en referencia, el C. ***** mayor parte del tiempo la pasa en su trabajo o haciendo pendientes del mismo, los tiempos que está en casa lo utiliza para descansar o convivir con la familia, además de ir al gimnasio y dos veces al mes sale con sus amistades, etcétera, por el momento no se cree propicio dicho ambiente. No obstante es importante señalar que el señor ***** hace hincapié que quiere convivencias supervisadas con su hija en el Centro de Encuentro y Convivencia Familiar, debido a las amenazas que le hace la señora ***** , aludiendo que lo que la señora desea “es que le dé más dinero”. Se sugieren valoraciones psicológicas profundas a los padres de la menor para que se corrobore y descarte si la niña ***** puede encontrarse en riesgo, peligro o bien en alguna situación nociva con los mencionados, de igual manera si su Señoría considera necesario solicitar valoración psicológica con especialista en adicciones para corroborar también algún tipo de riesgo o peligro que pueda representar para la menor en cita, afecte o pueda afectar a su sano desarrollo educativo, familiar, social y cultural.

El segundo de ellos rendido por la Trabajadora Social ***** , en su carácter de Perito en Trabajo Social designada por el **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, recibido el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, el cual obra a fojas ciento veintisiete a ciento treinta y seis de los autos y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, derivado de las visitas directas llevada a cabo, en la cual se desprende que: Una vez que precisó el objeto del dictamen; la metodología, datos generales; y visita directa, llevada a cabo en el inmueble ubicado en la calle ***** número ***** , ***** de esta ciudad, se obtiene lo siguiente:

La **estructura familiar** es la siguiente: ***** , de treinta y cuatro años de edad, actor, soltero, escolaridad Universidad trunca, empleado; ***** , sesenta y cinco años de edad, madre del actor, divorciada, primaria, hogar, ***** dieciséis años, sobrina del actor, soltera, preparatoria, estudiante, ***** , un año, hija del actor, soltera.

La **ocupación** de ***** labora como administrador del ***** de miércoles a domingo en un horario de las seis de la tarde y cierra a las tres de la madrugada.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En cuanto a la **alimentación** de la familia se consume todo tipo de alimentos, por lo que su alimentación es variada, se realizan comidas en la vivienda y en ocasiones fuera de la misma, el señor es quien cubre los gastos de la alimentación misma que realiza la abuela materna y la mamá de su menor hija la cual no vive en el domicilio pero si asiste en el.

La **economía familiar** de ***** tiene un ingreso eventual y proviene de lo que percibe de su empleo, el mismo de es OCHO MIL PESOS dependiendo de las propinas puede subir a DIEZ MIL PESOS MENSUALES, con dicho ingreso se generan gastos de alimentación, vestido, pago de servicios, recreación, etc. aunado a lo anterior también brinda pensión alimenticia para su menor hija.

En cuanto a **salud** ***** no cuenta con ningún servicio médico.

Respecto al espacio, condiciones de higiene y seguridad para que un menor lo visite.

La **vivienda** es propiedad de los padres de ***** cuenta con los servicios públicos como lo son agua, luz, pavimentación, internet, drenaje, alumbrado público, gas. Dicha vivienda está constituida por 2 plantas, 4 habitaciones, sala, comedor, cocina 1 baño y patio, una de las habitaciones está destinada como dormitorio del C. *****. Las condiciones en general de la vivienda se observan como buenas, es una vivienda amplia donde se tiene lo necesario para la familia.

El **entorno social** el C. ***** habita en el domicilio con su mamá la cual le apoyan en el proceso y decisión que tomó respecto a solicitar la convivencia con su menor hija, el señor desea que la menor se quede un día en su vivienda para convivencia con él y su familia ya que no la conocen esto debido a que sería uno de los días que él descansa de tal forma de poder brindar atención y cuidados a la menor. Se niega alguna adicción por parte de algún miembro de la familia. Además de su familia convive con algunos amigos los cuales no visitan el domicilio, su pareja y su hija. Respecto a la situación de si lo acusaron de corrupción de menores señala que si sucedió causa por la cual estuvo recluso por tres años y medio, estos debido a que en el lugar donde labora se encontraba una menor de edad pero él no tenía el conocimiento de ello, la madre de su menor hija laboraba en dicho lugar por lo que tenía el conocimiento de todo lo sucedido. La relación entre ambos padres no es buena.

Conclusiones

Las condiciones de vida en las cuales habita el C. ***** son buenas en cuanto a la higiene y mobiliario, en la vivienda se tiene el espacio necesario para cada miembro de la familia, se considera que se tiene las condiciones de

higiene para que la menor lo visita más sin embargo debido al acontecimiento presentado por el padre de la menor (proceso por corrupción de menores) es de vital importancia que se realice una valoración al respecto de la convivencia entre la menor y su padres a fin de descartar cualquier situación de riesgo. El señor tiene un ingreso variable por parte del empleo que tiene y mismo que lo utiliza para poder cubrir sus necesidades, se verifica que el C. ***** cuenta con la solvencia necesaria para cubrir sus necesidades.

El tercero de ellos rendido por la Trabajadora Social ***** , en su carácter de Perito en Trabajo Social designada por el **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, recibido el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el cual obra a fojas ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y ocho de los autos y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, derivado de las visitas directas llevada a cabo, en la cual se desprende que: Una vez que precisó el objeto del dictamen; la metodología, datos generales; y visita directa, llevada a cabo en el inmueble ubicado en la calle ***** fraccionamiento *****

***** de esta ciudad, se obtiene lo siguiente:

La **estructura familiar** es la siguiente: ***** , de cuarenta y dos años de edad, demandada, divorciada, escolaridad preparatoria, afanadora; ***** , dos años, hija de las partes, soltera.

La **ocupación** de ***** labora como afanadora (labora en ***** número ***** int. *****) de lunes a viernes en un horario de las nueve de la mañana a cinco de la tarde.

En cuanto a la **alimentación** de la familia se consume todo tipo de alimentos, por lo que su alimentación es variada, se realizan comidas en la vivienda y en ocasiones fuera de la misma. En ocasiones el padre de la menor le apoya, pero en general ella es quien cubre los gastos de la menor.

La **economía familiar** de ***** tiene un ingreso fijo proveniente de su empleo el cual es de MIL DOSCIENTOS PESOS por semana, con dicho ingreso se generan gastos de alimentación, vestido, pago de servicios, recreación, etcétera.

En cuanto a **salud** ***** cuenta con el Seguro Popular, el esquema de vacunación de la menor está completo.

Respecto al espacio, condiciones de higiene y seguridad para que un menor lo visite.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La **vivienda** en la cual habita es rentada, cuenta con los servicios públicos como lo son agua, luz, pavimentación, televisión de paga, drenaje, alumbrado público, gas. Dicha vivienda está constituida por 1 planta, 2 habitaciones, sala, comedor, cocina 1 baño y patio, la menor tiene su propia habitación pero por su edad duerme en la habitación con la C. ***** Las condiciones en general de la vivienda se observan como buenas, es una vivienda de espacio reducido pero se tiene lo necesario para la familia.

El **entorno social** la menor tenía convivencia con su padre los días martes, ahora ya no la ve, ella no le niega la convivencia pero desea que ella esté presente y no se la lleve además de que el señor no respeta las convivencias. La señora es quien siempre cuida de su menor hija ya que le permiten llevarse a su empleo por lo que la menor además convive con compañeros de trabajo de la C. ***** cuando por alguna situación la menor no puede acudir con ella en ocasiones se la cuida su sobrina pero no es con frecuencia, no tienen más actividades conviven poco la abuela materna, la señora tiene hijos mayores pero la menor no convive con ellos ya que no habitan en este estado. Se separó del padre de su menor hija a los 8 meses de embarazo, se presentó violencia física, por ahora no se tiene buena relación pero ya no se presentan situaciones de violencia.

Conclusiones

Las condiciones de vida en las cuales habita la C. *****son buenas en cuanto a la higiene y mobiliario, en la vivienda se tiene el espacio necesario para cada miembro de la familia, se considera que se tiene las condiciones de higiene para que la menor habite en el mismo. La señora tiene un ingreso fijo por parte del empleo que tiene y mismo que lo utiliza para poder cubrir sus necesidades, se verifica que la C. ***** cuenta con la solvencia básica necesaria para cubrir sus necesidades.

Probanzas con valor pleno ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo **347** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que los referidos dictámenes cumplen con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo **300** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a efecto de determinar las condiciones de vida de las partes y de la menor de edad involucrada.

IX. La GUARDA y CUSTODIA:

Interés Superior del Menor:

En principio, se destaca que, en toda contienda judicial en la cual se ven involucrados derechos humanos inherentes a los menores de edad, debe resolverse la controversia atendiendo al **principio de Interés Superior del Niño** y ponderando la procedencia de la suplencia de la queja en toda su

amplitud, afirmación que encuentra sustento en los artículos **1, 4 y 133** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **3, 7, 9, 12, 18, 20 y 27** de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículos **1°, 2°, 6°, 7°, 10, 13, 22 y 23** de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 242 bis del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes.

Al tenor, la Primera Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que el concepto de *“interés superior del niño”*, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño. Además, /destacó la procedencia de la suplencia de la queja, en toda su amplitud, en la jurisprudencia por unificación de criterios titulada ***MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE.***

Así, considerando el principio rector en cita y, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos **1°, 2°, 6°, 7°, 10, 13, 22 y 23** de la ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, debe tenerse como premisa que todo menor de edad tiene como derecho fundamental el de no ser separado de sus progenitores, o en su caso, mantener relación y contacto con ellos, aun cuando vivan separados. Lo anterior encuentra sustento en los artículos **9** apartado **3** de la Convención sobre los Derechos del Niño.

De las constancias de autos se desprende que las partes del presente juicio viven separados y la menor ***** , se encuentra bajo el cuidado de ***** , lo que se demuestra con lo expresado por ***** en su escrito inicial de demanda y por la demandada en su escrito de contestación a la misma; por lo que dicho reconocimiento es una confesión expresa que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo **338** del Código adjetivo Civil que establece:

“Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien lo asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba”.

Siendo que no existe controversia alguna respecto a la **guarda y custodia de la menor**, la que hasta la fecha ha sido ejercida de forma material por parte de ***** , aunado a que de autos no se desprende alguna situación de peligro que corra la menor al vivir con su progenitora, bajo este orden de ideas, con fundamento en los artículos **9** párrafo **3** de la Convención sobre los Derechos del Niño, **24** de la Ley General de los Derechos



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

de Niñas, Niños y Adolescentes, 23 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Aguascalientes, 439 y 440 del Código Civil de Aguascalientes, se declara que la guarda y custodia de la menor ***** será ejercida exclusivamente por su progenitora *****.

X.- Estudio de convivencia.

Respecto de las convivencias de la menor ***** con su padre ***** , debe tutelarse el derecho fundamental de la menor de edad, en estricta aplicación del principio de Interés Superior de los Niños; se establece por este juzgador como forma de convivencia de dicha menor y su padre; tomando en cuenta las recomendaciones realizadas por la Representación Social y la Tutora Especial, para determinar la manera en que se llevará a cabo el régimen aludido, que:

a) La menor ***** cuenta dos años, diez meses de edad sin embargo, no existe una relación paterno-filial muy estrecha entre ellos, por lo que se requiere de un restablecimiento del vínculo entre padre e hija, el cual debe realizarse de manera gradual.

b) ***** vive al lado de su madre *****.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 9 párrafo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 24 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 39 de la Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Aguascalientes y 440 del Código Civil de Aguascalientes, se determina que ***** , convivirá con su padre ***** , dentro de las instalaciones del Centro de Encuentro y Convivencia Familiar, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, "Casa Libertad", un día a la semana, siendo éstos los días martes de las dieciocho horas a las veinte horas, el cual se llevará a cabo de manera vigilada y supervisada con el fin de restablecer el lazo paterno-filial, se determina lo anterior tomando en consideración que en el citado centro de convivencia solo se permiten las convivencias por dos horas diarias lo que se invoca como un hecho notorio de lo cual tiene conocimiento esta autoridad conforme lo establece el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles, así como atendiendo los horarios de trabajo de las partes, los cuales se desprenden de los estudios de trabajo social que ya fueron valorados; misma convivencia que para iniciar será por un periodo de seis meses, y en forma bimestral deberá remitir un informe para hacer saber los avances en la convivencia ordenada y de igual forma al concluir el periodo que se asigne, el centro referido, emitirá un dictamen en el que refiera especialmente si se ha

fortalecido el lazo paterno filial entre la infante en cita con su progenitor, de tal manera que en ejecución de sentencia se puede determinar un cambio al régimen antes establecido, una vez que se cuente con el informe final del citado Centro, y se tenga el resultado, una vez que se ordenen, de las valoraciones psicológicas sugeridas por las trabajadoras sociales en el apartado de conclusiones de los dictámenes que obran en autos –fojas 74 y 139 observación IV-.

Por lo que **se requiere** a ***** y ***** , para que cumplan con el régimen de convivencia, apercibidos que de no hacerlo, se les impondrán las medidas de apremio previstas por el numeral **60** del Código de Procedimientos Civiles del Estado en forma discrecional por este Juzgador.

En su momento procesal oportuno **se ordena notificar personalmente** al Centro de Encuentro y Convivencia Familiar, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia también conocido como “Casa Libertad”, para que esa unidad proceda a calendarizar el servicio y se verifique la convivencia padre e hija, en los términos aludidos en párrafos que anteceden, quien deberá además informar a este juzgado el resultado de las convivencias.

Por otro lado, y con la misma finalidad de proteger el interés superior de la menor y a fin de que ***** y ***** , obtengan elementos que les permitan sobrellevar la situación actual por la que atraviesan y de esta manera no se afecte la salud emocional de la menor de edad ***** se les condena a asistir al taller denominado **“MAMÁ PAPÁ TE QUIERO”** impartido por el Centro de Encuentro y Convivencia Familiar “Casa Libertad”, para lo cual deberán asistir a dicho lugar a inscribirse al curso, debiendo tomarlo de manera separada, **por lo que se les concede un término de tres meses para acreditar ante esta autoridad haber asistido al mismo**, lo anterior considerando que es un hecho conocido para esta autoridad, que dicho curso tiene duración de un mes, lo cual conforme a los dispuesto por el artículo **240** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede ser invocado oficiosamente por esta autoridad, y por ello a fin de que tomen el curso de manera separada, se les concede un término de dos meses para exhibir el documento que expide dicho instituto como constancia de asistencia; **se ordena requerir personalmente al Titular Centro de Encuentro y Convivencia Familiar “Casa Libertad”,** quien tiene su domicilio en calle Libertad número 225, Zona centro de esta ciudad, a fin de que en un término no mayor de **tres días** gire las instrucciones necesarias a efecto de que **permita a las partes de este juicio inscribirse y tomar de manera gratuita el taller denominado “Mamá, Papá, te Quiero” lo cual habrán de hacer de**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

manera separada, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo **se le impondrá al titular del Centro y a los litigantes en lo individual** en cado de no asistir una medida de apremio consistente en **diez Unidades de Medida y Actualización (UMA)** de conformidad con los artículos 60 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, 26 inciso B) y 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos—*cantidad que en su caso se actualizará al momento de ser necesario imponer la sanción-*.

Por lo expuesto y fundado, **se resuelve:**

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer del presente juicio.

SEGUNDO. Procedió la vía única civil intentada por *****.

TERCERO. La demandada ***** , dio contestación a la demanda.

CUARTO.- Se declara que la Guarda y Custodia de la menor ***** , será ejercida exclusivamente por su madre con *****.

QUINTO. Se determina un régimen de convivencia entre la menor de edad ***** con ***** en la forma señalada en el cuerpo considerativo de la presente resolución.

SEXTO. En el momento procesal oportuno, requiérase al **Centro de Encuentro y Convivencia Familiar “Casa Libertad”**, para que envíe el calendario de convivencias en la forma ordenada en la presente resolución y para que en forma bimestral rinda el informe que le es solicitado.

SÉPTIMO. Requiérase a ***** y ***** para que cumplan con el régimen de convivencia, apercibidos que de no hacerlo, se les impondrán las medidas de apremio previstas por el numeral **60** del Código de Procedimientos Civiles del Estado en forma discrecional por este Juzgador.

OCTAVO. Se condena a ***** y ***** , a asistir al taller denominado **“MAMÁ PAPÁ TE QUIERO”** impartido por el Centro de Encuentro y Convivencia Familiar “Casa Libertad”, para lo cual deberán asistir a dicho lugar a inscribirse al curso, debiendo tomarlo de manera separada, por lo que se les concede un término de **tres meses** para acreditar ante esta autoridad haber asistido al mismo.

NOVENO. Se ordena requerir personalmente al Titular Centro de Encuentro y Convivencia Familiar “Casa Libertad”, quien tiene su domicilio en calle Libertad número 225, Zona centro de esta ciudad, a fin de que en un término no mayor de **tres días** gire las instrucciones necesarias a efecto de que

permita a las partes de este juicio inscribirse y tomar de manera gratuita el taller denominado “Mamá, Papá, te Quiero” lo cual habrán de hacer de manera separada, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo **se le impondrá al titular del Centro y a los litigantes en lo individual** en caso de no asistir una medida de apremio consistente en diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con los artículos 60 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, 26 inciso B) y 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos—*cantidad que en su caso se actualizará al momento de ser necesario imponer la sanción-*.

DÉCIMO En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMO PRIMERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Lo resolvió y firma el **Licenciado Genaro Tabares González**, Juez Cuarto de lo Familiar del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Estado, **Licenciada María de Jesús Soria Martínez**, que autoriza las actuaciones y da fe de lo actuado.- Doy Fe.-

Se publicó en la lista de acuerdos del Juzgado de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Estado, **Licenciada María de Jesús Soria Martínez** Conste.-

L' CISR

La Licenciada María de Jesús Soria Martínez, Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia del expediente 0727/2019 dictada en fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno por el Juez Cuarto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de nueve fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL